



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08212.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta la reclamante, en marzo de 2022 se da cuenta del precio elevado que le llega de factura. Llama a atención del cliente de Iberdrola que le comunica que en febrero se hizo cambio de contrato, se subroga al contrato de su casera, sin comunicárselo ni ella autorizándolo. No se lo hacen estimado, le triplican el kW. Pone queja telefónicamente y reclama a través de la OCU, que la ignoran. Cambió con [REDACTED] de tarifa en abril de 2022 y ante los problemas cambió de compañía. Solicita pagar una factura estimada al consumo que tenía.

La parte reclamada alega que hemos revisado las condiciones recogidas en el contrato de Dña. [REDACTED] y hemos comprobado que el precio que veníamos aplicando era correcto. En concreto, la variación de precios que indican se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato de Dña. [REDACTED]: *"El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 12 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC (1) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente. IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre ha noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base el RD 1164/2001 y la Orden TEC/1366/2018. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato."* Una vez revisado en su sistema de archivos de datos los pagos efectuados en relación con contrato de referencia la reclamante mantiene actualmente una deuda por importe de 346,89 euros.

La parte reclamante manifiesta que ha llamado para pedir cita. Una de los papeleos, que tengo que realizar es el cambio de domicilio. Que tengo cita el día 7/12/22 a las 12h, para entregarles el contrato nuevo de arrendamiento. Que estando en trámites el arbitraje solicitado le está acosando, incluso con empresa de recobros, pero hasta cuando no se dicte el auto no tienen que reclamarme nada. Solicita que la empresa haga que estas acciones de acoso finalicen.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que con fecha 26/10/2022 les remitimos contestación a su requerimiento del 08/08/2022, la cual adjuntamos para que conste a los efectos oportunos. Así mismo, en relación con su requerimiento actual, les indicamos que hemos tomado las medidas oportunas para paralizar los procesos habituales de gestión de la deuda de este contrato en tanto se dicta el Laudo correspondiente. Con fecha 01/02/2023 se dio contestación a su requerimiento anterior del 20/01/2023. La parte reclamada añade que, hemos tomado las medidas oportunas para paralizar los procesos habituales de gestión de la deuda de este contrato en tanto se dicta el Laudo correspondiente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la facturación, el incremento en la facturación es debido al aumento del precio de KW a partir de la facturación de febrero del 2022.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]